

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

DECRETO 26/97, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de los Hogares-Centros de Día para personas mayores.

El aumento de la población susceptible de ser usuaria de los Hogares-Centros de Día ha motivado que la Administración del Principado de Asturias haya procedido a la elaboración de normas específicas dirigidas a estos ciudadanos entre las que han de destacarse la Ley 5(1.987, de 11 de abril de Servicios Sociales, dictada en ejercicio de la competencia exclusiva que, en materia de asistencia y bienestar social, ostenta la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.1 p) de su Estatuto de Autonomía, así como la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.

La Ley de Servicios Sociales califica, en su artículo 8, como servicios sociales especializados el área de la tercera edad y en su artículo 9 establece que el Principado de Asturias promoverá y apoyará el desarrollo de estos servicios sociales especializados.

Entre las actividades dirigidas a ese colectivo de población se comprende la utilización de los hasta ahora denominados Hogares de la Tercera Edad dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES -INSERSO- los cuales, en virtud del Real Decreto 849/95, de 30 de mayo, han sido transferidos al Principado de Asturias. Hasta el momento actual el funcionamiento de dichos Hogares viene regulado por Orden de 16 de mayo de 1.985, por la que se aprobó el Estatuto Básico de los Centros de Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

Asumida por el Principado de Asturias la competencia de las materias del INSERSO y teniendo en cuenta la experiencia acumulada por la aplicación de la referida Orden de 16-05-85, junto con la necesidad de proceder a completarlo y perfeccionarlo, hace ineludible, al introducir novedades significativas la elaboración de un nuevo Decreto.

Entre dichas novedades cabe destacar la definición de los Hogares, las condiciones para ser socio, la elección de los miembros de la Junta de Gobierno o el régimen sancionador.

Por razones de técnica normativa, con el fin de disponer de una única norma reguladora de esta materia, se ha estimado oportuno elaborar un texto aplicable en el ámbito de esta Comunidad Autónoma en sustitución de la mencionada Orden de 16 de mayo de 1.985.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Servicios Sociales y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de Mayo de 1.997.

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de régimen interno de los Hogares-Centros de Día que figura en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos aquellos usuarios que por la naturaleza de las circunstancias que le dieron acceso a la condición de socio, no se encuentren contemplados en el presente Decreto, continuarán, a título personal, disfrutando de los derechos adquiridos.

SEGUNDO.- Aquellos usuarios, que tengan la condición de socio en más de un Centro, habrán de optar por mantener tal condición en uno sólo de ellos renunciando a los demás en el plazo de tres meses a contar de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Decreto será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en sustitución de la Orden de 16 de mayo de 1.985 que aprobó el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejero de Servicios Sociales para dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 8 de mayo de 1997.—El Presidente del Principado, Sergio Márquez Fernández.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.—9.559.

ANEXO

TÍTULO 1.- DE LA DEFINICIÓN DE LOS HOGARES.

ARTÍCULO 1º.- Los hogares son Centros de Día gerontológicos donde se presta a los usuarios servicios sociales comunitarios y especializados, con el objetivo de propiciar la convivencia, participación y autonomía de las Personas Mayores en su entorno habitual, tendiendo a conseguir niveles más altos de convivencia, participación e integración para la mejora progresiva de su calidad de vida.

TÍTULO 2.- DE LA DIRECCIÓN DE LOS HOGARES

ARTÍCULO 2º.- Los Directores de los Hogares son los máximos responsables del correcto funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 3º.- Bajo la dependencia del órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales, los Directores de los Hogares tendrán las siguientes funciones:

- Representar a la Administración del Principado de Asturias dentro del Centro y a éste en otros ámbitos.
- Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y recabar la cooperación de la Junta de Gobierno para la buena marcha del mismo.
- Desempeñar la Jefatura de personal.
- Fijar los horarios de los servicios, velando por la eficacia y calidad de los mismos.
- Impulsar y coordinar programas y servicios, en orden a la consecución de los fines del Centro.
- Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los Órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos del Centro.
- Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto del Programa de actividades.
- Cualquier otra que le fuere encomendada por el órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales.

TÍTULO 3.- DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 4.- Los Órganos de participación y representación de los Hogares son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- La Asamblea General se constituye por los socios del Centro y por los

representantes de la Administración en la Junta de Gobierno; éstos últimos actuarán con voz y sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 15 por 100 de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno o, cuando ésta no exista, por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo de la Junta o a petición de un número de socios, en cuyo supuesto figurarán los nombres y apellidos de éstos. Asimismo deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo. No habiendo candidatos, la Mesa será constituida de la siguiente forma: serán Presidente y Vicepresidente los socios presentes de mayor edad y Secretario, el más joven.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se levantará un acta en la que figure: Número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno del Centro estará integrada por:

- Los representantes de los socios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta a través de un proceso electoral, previamente establecido, con listas abiertas de candidatos. Por cada candidato podrá designarse un interventor y un suplente.
- El Director y un trabajador social del centro.
- Un representante de la Administración regional, que actuará con voz y sin voto.
- Un representante del Ayuntamiento en cuyo término esté ubicado el centro, que actuará con voz y sin voto.

La representación de los socios de la Junta de Gobierno del Centro estará formada en función del número de aquellos en cada Centro según siguiente escala:

Hasta 1.000 socios, 7.

Por cada 1.000 socios más o fracción, se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo la cifra de 11.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno serán elegidos por y entre los miembros representantes de los usuarios. El Secretario de la Junta será el Presidente entre los miembros que hayan resultado electos.

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de tres años.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros o de la Dirección del Centro.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La Junta se entenderá válidamente constituida, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el orden del día de la Asamblea.
- Conocer y aprobar el programa de las actividades socio-culturales, cuidando la proporcionalidad adecuada entre ellas.
- Elevar a la Dirección Regional de Acción Social para su aprobación la propuesta de Reglamento de Régimen Interior elaborada por la Junta de Gobierno.

- Conocer el informe anual elaborado por la Junta.
- Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para cargo dentro de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre el programa de actividades socio-culturales, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.
- Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios no vocales de la Junta.
- Velar por una relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los socios.
- Confeccionar y proponer el programa anual de actividades socio-culturales.
- Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los socios en la Junta de Gobierno.
- Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y modificación de las mismas, para su remisión a la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones, según se establece en el título correspondiente.
- Estimular la solidaridad entre los socios fomentando actuaciones de autoayuda y participación en la Comunidad.
- Divulgar los medios y prestaciones del Centro y fomentar, en su caso, la oportunidad de concertación en el ámbito del Centro con otras Entidades que signifique una mejora para los socios.
- Promover ante el órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales la concesión del título de socio de honor en favor de aquella Entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.
- Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- Ostentar la representación de los socios del Centro.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno fijando el orden del día de las mismas.
- Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.
- Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno.
- Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la presente norma.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

- Levantar acta de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente.
- Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.
- Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.
- Asumir, en su caso, junto con el Presidente de la Junta, funciones de Tesorería.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los vocales de la Junta:

- a) Proponer por escrito al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.
- b) Presidir las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- c) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.
- d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

ARTÍCULO 12.- Los miembros electos de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones económicas que, para gastos de transporte y dietas, establezca la Administración Regional, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los socios.

Colaborarán con el Director del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

TÍTULO 4.- DE LOS SOCIOS DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 13.- Para ser socio del Hogar es preciso:

- Ser mayor de 60 años.
- También pueden adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona unida maritalmente a él, convivencia que habrá de ser probada fehacientemente, condición ésta que podrá mantenerse en caso de fallecimiento de aquel en tanto no cambie de estado.

La particular situación socio-laboral de determinadas zonas del Principado de Asturias, en donde un importante número de personas tienen condición de pensionistas por la especialidad de la actividad laboral desarrollada, motivará el que los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros de esas zonas puedan regular, con detalle, el acceso de dichas personas a los mismos, siempre que la capacidad de aquellos lo permita.

ARTÍCULO 14.- A los socios de los Centros se les facilitará un documento acreditativo.

La condición de socio no podrá mantenerse más que en un Centro.

ARTÍCULO 15.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por cambio de domicilio que implique traslado a otra localidad.
- d) Por fallecimiento.

TÍTULO 5.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 16.- Los socios de los Centros podrán utilizar todas las instalaciones y servicios de los mismos dentro de las normas que se establezcan. En concreto:

- a) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- b) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- d) Elevar por escrito a la Junta de Gobierno o Dirección del Centro propuestas relativas a mejoras de los Servicios.
- e) Formular por escrito, en el que conste su identificación, las quejas y sugerencias que tengan por conveniente y que serán depositadas en los buzones de todos los Hogares sitos en el Principado de Asturias.
- f) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio en el ámbito del Centro respectivo.
- g) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

ARTÍCULO 17.- Serán deberes de los socios de los Centros:

- a) Conocer y cumplir el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Junta de Gobierno y de la Dirección, respectivamente.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y colaborar en su mantenimiento.
- c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- d) Poner en conocimiento de la Junta y de la Dirección del Centro, por escrito y con identificación del usuario, las anomalías o irregularidades que se observen el mismo.
- e) Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionen con ellas.

TÍTULO 6.- DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno, podrá proponer al órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales la concesión de Menciones Honoríficas a socios o personas relacionadas con el Centro que se consideren merecedoras de tal distinción.

ARTÍCULO 19.- Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves.
- b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos en relación con la condición de socio.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves.
- b) La agresión física o malos tratos a otros socios, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.
- c) Alterar las normas de convivencia de forma habitual.
- d) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los socios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.
- c) Suspensión de la condición de socio hasta 15 días.

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no inferior a 15 días y hasta seis meses.

3.- Por falta muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de socio por un periodo de seis meses a dos años.
- b) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el Director del Centro.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por quien legalmente se determine por la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, mediante el correspondiente expediente contradictorio.

En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los socios o personal del Centro, la Dirección del mismo, mediante decisión motivada, adoptará las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

ARTÍCULO 22.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses; las graves, a los cuatro y las muy graves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el socio del escrito en que se le comunica la incoación del expediente.

Si el expediente se paraliza por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un periodo de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones impuestas a los socios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: Dos meses
- b) Sanciones por faltas graves: Cuatro meses
- c) Sanciones por faltas muy graves: Seis meses

Estos plazos serán contados a partir de la fecha del cumplimiento de la sanción.

Los sancionados por faltas graves y muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Juntas de Gobierno mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Denunciado ante la Junta de Gobierno un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, la Junta llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría de dos tercios:

- a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad y la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concursan en unas y otras.
- b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia a la Dirección Regional o dependencia administrativa que corresponda, si procede.
- c) Y, por último, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los socios y, de modo absolutamente excepcional, propondrá a la Dirección del Centro la adopción de medidas cautelares.

Cuando se estime la falta como leve, la Dirección del Centro decidirá sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, si fuera posible, del interesado.

En los supuestos de las faltas estimadas como graves y muy graves, el órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias designará un instructor, quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de elevar la propuesta que estime procedente de acuerdo con la normativa en vigor, oídos el interesado y la Junta de Gobierno.

El presunto responsable ha de ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

El órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida por la Junta al interesado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 25.- Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recursos a que puede acogerse.

Lo expuesto anteriormente en cuanto al procedimiento sancionador serán en todo caso susceptibles de ser adaptadas al reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto en el Real Decreto 1398/1993 y a tenor de lo dispuesto en los art. 133 y 139 de la Ley de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 35 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y Decreto 21/94, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador General en la Administración del Principado de Asturias.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE COOPERACION:

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de abril de 1997, de la Dirección Regional de Función Pública y Organización Administrativa, por la que se resuelve concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 113, de 17 de mayo de 1997.

Advertido error en el anexo II de la Resolución de 29 de abril de 1997, la Dirección Regional de Función Pública y Organización Administrativa, por la que se resuelve concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 113, de 17 de mayo de 1997, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En la página 5139, anexo II, de la citada Resolución, en las columnas correspondientes a la Consejería y Concejo se omiten los citados datos para el puesto a ocupar por Fernández Rionda, Fernando, por lo que se especifican a continuación:

Consejería	Concejo
Servicios Sociales	Oviedo

Lo que se hace público para general conocimiento.—9.544

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE COOPERACION:

RESOLUCION de 21 de febrero de 1997, de la Consejería de Cooperación, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Fomento y el Ayuntamiento de Villaviciosa, para el desarrollo de una programación de inversiones en infraestructura y actuaciones análogas en el Área de Rehabilitación Integrada de Villaviciosa.

Habiéndose suscrito con fecha 25 de noviembre de 1996 Convenio entre la Consejería de Fomento y el Ayto. de Villa-